



Ica **23 A60. 2011**

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s: 04558, 05312, y 06194-2011, que contienen el Recurso de Apelación de Doña **OLGA NORMA ORELLANA CHAICO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1109 de fecha 03 de Mayo del 2011, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, en la I.E.I. N° 51 "Santa Rita de Casia" de Santa Rosa - San Joaquín - Ica, se llevó a cabo un Proceso de Evaluación para cubrir la plaza de Auxiliar de Educación, conforme a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 001-2011-GORE-ICA-DRE/DIPER "Normas Complementarias para la Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (Inicial y Secundaria) y Educación Básica Especial en la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica - Periodo 2011".

Que, después de la evaluación correspondiente del concurso se publicó el Cuadro de Méritos de la I.E.I. N° 51 "Santa Rita de Casia" de Santa Rosa - San Joaquín - Ica, en el cual sale ganadora Doña **GLORIA ESPERANZA LLERENA VASQUEZ** con 58.7 puntos ocupando el primer lugar, y que mediante Acta de Adjudicación de fecha 25 de Abril del 2011, el Comité de Evaluación para Contrato de Auxiliares de Educación para el año 2011, conformado por R.D.R. N° 286-2011, adjudicó el cargo vacante de Auxiliar de Educación en la I.E.I. N° 51 "Santa Rita de Casia" de Santa Rosa - San Joaquín a Doña Gloria Esperanza Llerena Vásquez.

Que, la recurrente al amparo de lo dispuesto en el Art. 2º, Inciso 20 de la Constitución concordante con lo establecido en el Art. 106º de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y de conformidad a lo establecido en el numeral 5.7 de la Directiva N° 001-2011-GORE-ICA-DRE/DIPER "Normas Complementarias para la Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (Inicial y Secundaria) y Educación Básica Especial en la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica - Periodo 2011", solicitó se declare Nula la postulación de la Profesora **GLORIA LLERENA VASQUEZ**, por haber participado en los Concursos de Contrato para Auxiliares de Educación en las Instituciones Educativas Inicial N° 01 de San Joaquín y N° 51 Santa Rita de Casia de Santa Rosa-San Joaquín; Asimismo con Exp. N° 15438 de fecha 24 de Marzo del 2011 la recurrente presenta ante la Dirección Regional de Educación de Ica, Denuncia por presuntas irregularidades en el Concurso para Auxiliar de Educación en la I.E.I. N° 51 - San Joaquín-Ica, por parte de Doña Gloria Esperanza Llerena Vásquez.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1109 de fecha 03 de Mayo del 2011, la Dirección Regional de Educación de Ica, a lo recomendado por la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamo (CADER) mediante Hoja Informativa N° 013-2011-GORE-ICA-DREI-CADER y de acuerdo a sus atribuciones, resuelve en su Artículo 2.- Declarar Infundada la Denuncia presentada por Doña **OLGA NORMA ORELLANA CHAICO**, por irregularidades en el Concurso de Auxiliares de Educación en las Instituciones Educativas N° 01 de San Joaquín y N° 51 "Santa Rita de Casia" de Santa Rosa - San Joaquín-Ica

Que, contra la precitada Resolución Directoral Regional N° 1109 de fecha 03 de Mayo del 2011, Doña **OLGA NORMA ORELLANA CHAICO**, interpone Recurso de Apelación, mediante Expediente N° 20711 de fecha 16 de Mayo del 2011 ante la Dirección Regional de Educación, el mismo que de acuerdo a ley es elevado a esta instancia administrativa superior con Oficio N° 2275-2011-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 27 de Mayo del 2011, e ingresado con Exp. Adm. N° 04558 de fecha 30 de Mayo del 2011, a efecto de avocamos al conocimiento de la causa y resolver de acuerdo a Ley.



Que, en cumplimiento al Art. 60° de la Ley N° 274444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" mediante Oficio N° 820-2011-2011-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, de fecha 19 de Julio del 2011, se corrió traslado del Recurso de Apelación a Doña GLORIA ESPERANZA LLERENA VASQUEZ, con la finalidad de que efectuó su descargo de ley, y no verse recortado su derecho a la defensa que le asiste.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" señala textualmente: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."; el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la acotada norma legal, prescribe los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, formalidades que reúne el recurso interpuesto por Doña OLGA NORMA ORELLANA CHAICO, contra lo resuelto en el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional N° 1109 de fecha 03 de Mayo del 2011, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, con la finalidad de no recortar su derecho a defensa y al debido proceso, se le corrió traslado a Doña Gloria Esperanza Llerena Vásquez, del recurso impugnativo interpuesto por Doña Olga Norma Orellana Chaico, contra la Resolución Directoral Regional N° 1109 de fecha 03 de Mayo del 2011, mediante Oficio N° 820-2011-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, cumpliendo esta con apersonarse dentro del término de Ley al proceso con Exp. N° 06194, ante la Gerencia Regional de Desarrollo Social, presentando sus alegatos referente al Recurso de Apelación interpuesto por Doña Olga Norma Orellana Chaico, en la cual solicita se declare Infundada el recurso de apelación presentada por la recurrente, por presuntas irregularidades en el Concurso de Auxiliares de Educación en las Instituciones Educativa N° 01 de San Joaquín y N° 51 "Santa Rita de Casia" de Santa Rosa-San Joaquín-Ica, ya que dicho acto administrativo ha sido emitido observando el debido procedimiento administrativo, y lo establecido en la Directiva N° 001-2011-GORE-ICA-DRE/DIPER, y que no ha participado en duplicidad de concurso, ya que el 14 de Febrero del 2011, postulo para ocupar la plaza vacante de Auxiliar de Educación en la I.E.I.N° 01 de San Joaquín, del cual se desistió, con Exp. N° 10485/2011, desistimiento que se presento antes de la finalización del concurso, y conforme es de verse del Cuadro Final de Evaluación de la I.E.I.N° 01 de San Joaquín de fecha 24 de Febrero del 2011; asimismo, hace de conocimiento que conforme consta en el expediente N° 10492 de fecha 16 de febrero del 2011, que corre en autos, se presento como concursante para cubrir la plaza vacante de Auxiliar de Educación en la I.E.I.N° 51 "Santa Rita de Casia" de Santa Rosa-San Joaquín, plaza que fue publicada en la Dirección Regional de Educación y con fecha 23 de Marzo del 2011, se publico el Cuadro de Evaluación Final ocupando el primer lugar con 58.7 puntos, y concluye su informe Doña Gloria Esperanza Llerena Vásquez, que ella no ha incurrido en duplicidad de plaza en el concurso de auxiliares de educación en la I.E.I.N° 01 de San Joaquín y la I.E.I.N° 51 "Santa Rita de Casia" de Santa Rosa -San Joaquín - Ica, ya que el concurso realizado en estas Instituciones Educativas fue en diferentes fechas.

Que, la pretensión de la impugnante viene a ser que se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1109 de fecha 03 de Mayo del 2011, referente al Artículo Segundo que Declara Infundada su Denuncia por presuntas irregularidades cometidas en el Concurso de Auxiliares de Educación en las Instituciones Educativa N° 01 de San Joaquín y N° 51 "Santa Rita de Casia" de Santa Rosa - San Joaquín-Ica, en merito a la Hoja Informativa N° 013-2011-GORE-ICA-DREI-CADER sin fecha, la cual absuelve las quejas y denuncias presentadas por la recurrente y otra, sobre la duplicidad en plaza de contrato de Auxiliar de Educación en la Institución Educativa Inicial N° 01 de San Joaquín y N° 51 "Santa Rita de Casia" de Santa Rosa, San Joaquín - Ica, por parte de Doña Gloria Llerena Vásquez; asimismo, con fecha 04 de Abril del 2011 la recurrente interpone denuncia preventiva ante la Fiscalía de Prevención del Delito de Ica, con la finalidad de prevenir se consuma el Delito de Abuso de Autoridad, habiendo emitido la Fiscalía la Resolución N° 684-2011-MP-FPPD-ICA, la misma que resuelve: Exhortar y Recomendar al Prof. Pedro Eduardo Falcón Guerra, Director Regional de Educación de Ica, que previo a emitir la Resolución de Contrato para Auxiliar de Educación en la I.E.N° 51 "Santa Rita de Casia" de Santa Rosa-San Joaquín-Ica, debe resolver los expedientes N°s: 11565, 12379, 15438, 15423, 16008, y 16009, que le fueron presentados en razón de que la docente Gloria Esperanza Llerena Vásquez postulo en dos instituciones educativas, lo que anularía sus postulación en ambas instituciones educativas, ya que la Directiva N° 001-1011-GORE-ICA-DRE/DIPER en el punto 5.7 señala "El participante deberá postular únicamente a una sola institución educativa. Caso de encontrarse duplicidad de postulación será anulada su postulación en ambas instituciones educativas";





Que, mediante Hoja Informativa N° 013-2011-GORE-ICA-DREI/CADER sin fecha, el CADER de la Dirección Regional de Educación de Ica, absuelve los expedientes administrativos que contiene las quejas y denuncias presentados por la recurrente y otras contra las presuntas irregularidades cometidas durante el Proceso de Evaluación en el Concurso para cubrir plaza vacante de Auxiliar de Educación en la Institución Educativa Inicial N° 01 de San Joaquín-Ica, y N° 51 "Santa Rita de Casia" de Santa Rosa de San Joaquín, sobre duplicidad en plaza de contrato de Auxiliares de Educación contra Doña Gloria Esperanza Llerena Vásquez, concluyendo su Informe el CADER que la docente Gloria Esperanza Llerena Vásquez no ha transgredido el numeral 5.7 de la V. Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2011-GORE-ICA-DRE/DIPER "Normas Complementarias para la Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (Inicial y Secundaria) y Educación Básica Especial Periodo 2011", y que por omisión involuntaria no retiraron el expediente de desistimiento de la DREI/UGEL de Doña Gloria Esperanza Llerena Vásquez.

Que, del análisis realizado al expediente administrativo y a los documentos que obra en autos, se aprecia que la recurrente interpone Recurso de Apelación contra lo resuelto en el Artículo Segundo de la Resolución Directoral Regional N° 1109 de fecha 03 de Mayo del 2011, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, acto resolutorio que no ha sido emitido de acuerdo a Ley, por adolecer de irregularidades, en la interpretación de las Normas del Sector Educación, como es la Directiva N° 001-2011-GORE-ICA-DRE/DIPER que es la Norma Complementaria para la Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas Básica Regular (Inicial y Secundaria) que en su numeral V.- Disposiciones Generales – Inciso 5.7.- dice "... el participante deberá postular únicamente a una sola Institución Educativa. Caso de encontrarse duplicidad de postulación será anulada su postulación en ambas Instituciones Educativas..."; ya que conforme es de verse del Cuadro de Evaluación para cubrir Plaza de Auxiliares de la Institución Educativa Inicial N° 01 de San Joaquín, de fecha 21 de Febrero del 2011, con el aval de las firmas del Representante de Docentes y Representante del CONEI de la Institución Educativa, el expediente de Doña Gloria Esperanza Llerena Vásquez, ha sido evaluada y ha ocupado el Primer Lugar con 58.70 puntos, y en el Cuadro Final de Evaluación para Contrato de Auxiliares de Educación en la Institución Educativa N° 51 "Santa Rita de Casia"- Ica, Doña Gloria Esperanza Llerena Vásquez, concurso y ocupó el primer lugar con 58.7 puntos, y el segundo lugar con 55.00 punto ocupó la recurrente Doña Olga Norma Orellana Chaico; asimismo se puede apreciar en sus alegatos que presenta la Docente Gloria Esperanza Llerena Vásquez, el Cuadro Final de Evaluación de la I.E.I. N° 01 de San Joaquín, de fecha 24 de Febrero del 2011, en el cual se le considera **Fuera de Concurso** en la evaluación por desistimiento, pero como es de verse de los cuadros de Evaluación que corren en autos ya había participado y había sido materia de evaluación su expediente en el Cuadró de Evaluación de fecha 21 de Febrero del 2011, demostrándose que Doña Gloria Esperanza Llerena Vásquez, concurso en las dos Instituciones Educativas, ya que en esta fecha de evaluación no obraba en la Institución Educativa Inicial N° 01 de San Joaquín desistimiento alguno; al margen de que la falta administrativa ya había sido cometido, pues postuló en 02 Instituciones Educativas produciéndose la duplicidad de postulación que es sancionada con la anulación de ambas postulaciones al amparo de lo dispuesto en el Numeral V.-Disposiciones Generales- Inciso 5.7 de la Directiva N° 001-2011-GORE-ICA-DRE/DIPER "Norma Complementaria para la Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (Inicial y Secundaria) y Educación Básica Especial en la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica-Periodo 2011". Consecuentemente la Dirección Regional de Educación de Ica al emitir el acto resolutorio materia de Nulidad ha contravenido las Normas del Sector Educación, así como la interpretación correcta de lo dispuesto en el Numeral V.-Disposiciones Generales- Inciso 5.7 de la Directiva N° 001-2011-GORE-ICA-DRE/DIPER, vulnerando sus derechos constitucionales de la recurrente al no tener un mayor cuidado y criterio para la interpretación de las normas, y evaluación de los expedientes de las concursantes, a efectos de no perjudicar derechos de terceros y evitar futuras nulidades, como el caso de autos.



Estando al Informe Legal N° 880-2011-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S. N° 019-90-ED que aprueba el Reglamento de la Ley del Profesorado, Directiva N° 001-2011-GORE-ICA-DRE/DIPER "Norma Complementaria para la Contratación de Auxiliares de Educación en Instituciones Educativas de Educación Básica Regular (Inicial y Secundaria) y Educación Básica Especial en la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ica – Periodo 2011", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Presidencial Regional N° 0070 -2011-GORE-ICA/PR.



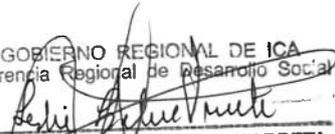
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **OLGA NORMA ORELLANA CHAICO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1109 de fecha 03 de Mayo del 2011, en consecuencia Nula la citada Resolución en la parte pertinente a Doña Olga Norma Orellana Chaico, por las razones expuestas en el presente Informe.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo, por la que contrata a Doña Olga Norma Orellana Chaico como Auxiliar de Educación de la I.E.I. N° 51 "Santa Rita de Casia" de Santa Rosa-San Joaquín – Ica.

ARTICULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL